



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, 15 DIC. 2008

08/05/001/60/317

VISTO: los literales J), N) y Ñ) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que las mencionadas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de determinadas carnes.-

ASUNTO 3111

CONSIDERANDO: que es conveniente hacer uso de la referida facultad.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2009, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del Decreto N° 459/008 de 6 de octubre de 2008, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del Decreto N° 332/2207 de 10 de setiembre de 2007.-

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2009, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso, establecida en el artículo 2º del Decreto N° 459/008 de 6 de octubre de 2008, con el mismo alcance establecido en el artículo 2º del Decreto N° 528/007 de 27 de diciembre de 2007.-

ARTÍCULO 3º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne ovina, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

DE/ada

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República